

SCCR/40/5

ORIGINAL: Inglés

fecha: 5 de noviembre de 2020

# Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**Cuadragésima sesión**

**Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2020**

INFORME DE SITUACIÓN sobre EL ESTUDIO ACERCA DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES DE ESCENA

*preparado por la profesora Ysolde Gendreau (Universidad de Montreal) y el profesor Anton Sergo (Academia Estatal Rusa de Propiedad Intelectual)*

Desde la última sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, celebrada en Ginebra en octubre de 2019 y durante la cual presentamos un informe de situación, han ocurrido muchas cosas que han incidido en el ritmo al que podemos completar el estudio. Algunos sucesos nos han ralentizado, pero hemos podido avanzar.

La pandemia de COVID-19 ha repercutido considerablemente en la rapidez con la que podemos trabajar. Desde mediados de marzo y hasta mediados de agosto, por ejemplo, fue imposible acceder a las bibliotecas de Derecho en Montreal. Durante un breve período fue posible acudir a las bibliotecas, pero, desde principios de octubre, hay que registrar minuciosamente todo documento antes de pedir al bibliotecario que lo facilite. Es realmente complicado escribir cuando la documentación necesaria es imposible o difícil de obtener para hacer la más mínima verificación. No todo está disponible en línea...

Como las condiciones de trabajo han cambiado repentinamente para todo el mundo, también lleva más tiempo contactar con las personas pertinentes para la organización de entrevistas. Por supuesto, dichas entrevistas han comenzado y tenemos un número considerable, pero debe decirse que, aunque hayamos identificado a posibles entrevistados, no puede deducirse automáticamente que estos vayan a querer colaborar. Como es evidente, queremos que nuestra muestra de entrevistados sea lo más internacional posible, pero, como cabe esperar en cualquier sector, ha sido más difícil introducirse en unos grupos que en otros, del mismo modo que algunas respuestas han sido sumamente profesionales y de gran ayuda.

Las entrevistas nos han permitido obtener testimonios concretos de directores de escena, abogados o asociaciones de diversos tipos (organismos de gestión colectiva, simples asociaciones profesionales, etc.) y ponen de manifiesto una gran variedad de experiencias: algunas tienen que ver con entornos muy estructurados, mientras que otras dejan entrever lo que podría considerarse como una búsqueda tradicional del reconocimiento profesional del creador pese a las dificultades para obtener remuneración y el reconocimiento público.

Por ejemplo, una de las entrevistas con un director de escena de un país en el que no se le reconoce oficialmente su condición de autor o artista intérprete o ejecutante desvela un entorno muy informal para el mundo del teatro. Aunque el patrocinio empresarial solía ser esencial para complementar los ingresos por taquilla y para pagar salarios durante los ensayos, los cambios introducidos en la normativa fiscal han hecho que las empresas dejen de patrocinar espectáculos. A los directores de escena se les dice a menudo que no se les puede remunerar porque el espectáculo no ha dado beneficios. Las relaciones entre las distintas partes pueden ser ambiguas porque es posible que la misma persona desempeñe múltiples funciones (productor, actor, director). Los directores no cuentan con la representación de agentes o sindicatos y, por ello, deben confiar en su propio poder de negociación. Saber cómo se trata a los directores de escena en otros países les hace más conscientes de lo que pueden negociar.

En otro país, donde, en virtud de la ley, se concede oficialmente derechos conexos a los directores de escena, el conocimiento de dicha protección es más bien escaso. No existe ningún organismo de gestión colectiva. El contrato laboral se considera el principal instrumento de protección. Tal vez un director se entere de que el productor de la obra obtiene un pago por la grabación de las representaciones en concepto de radiodifusión, pero la remuneración de aquel por dicha transacción no es automática y depende de su propio contrato con el productor. Las directrices elaboradas por una asociación profesional en relación con la remuneración mínima no siempre funcionan en la práctica. La exportación de producciones a veces se considera una cuestión problemática: los productores de otros países no quieren “comprar” las didascalias con los derechos sobre la obra, pero insisten en vender las suyas tras adquirir la producción.

La redacción del estudio en sí ya ha comenzado. Se han expuesto los textos internacionales y varias leyes nacionales con el fin de comprender el contexto normativo actual. El análisis de los instrumentos internacionales ya ha concluido y se presentó en la sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI celebrada el 5 de abril de 2019. Como era de esperar, los textos internacionales de referencia no ofrecen orientaciones claras para proteger a los directores de escena. Es en la legislación nacional o en la jurisprudencia desarrollada donde a veces pueden encontrarse fundamentos específicos para la protección. Dado que en muchos casos las legislaciones nacionales carecen de traducciones homologadas, en ocasiones es difícil determinar el significado preciso y el alcance de aquellas. A falta de normas jurídicas explícitas, los contratos —que, por su naturaleza, ponen de manifiesto el poder de negociación de las distintas partes— cumplen una función importante para el individuo en una situación concreta, pero difícilmente crearán normas que puedan aplicarse automáticamente a otros colegas.

La existencia de este estudio ha suscitado una reacción imprevista. Con motivo de la celebración de su 15.º aniversario, el Instituto Autor, un centro de investigación fundado por la organización española de recaudación SGAE que cuenta con la condición de observador acreditado en la OMPI, encargó a uno de los autores de este estudio la redacción de un breve artículo sobre la protección de los directores de escena, para su publicación en un proyecto de publicación especial. Hasta finales de 2020, el artículo puede consultarse en el sitio web del Instituto, a través del siguiente enlace: <http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/EstaPasandoDetalleAgenda.aspx?i=2421&s=1&p=1>. Todos los artículos encargados para esta ocasión se compilarán en 2021 en un libro que se distribuirá en papel y en formato electrónico. Como puede verse en el sitio web actual, los artículos escritos por colaboradores no hispanohablantes se presentan en versión original junto con su traducción al español. Gracias a la participación en este proyecto, el estudio encargado por el SCCR debería recibir una mayor visibilidad (principalmente) en el mundo hispanohablante. Para no desviar la atención del estudio que se presentará al SCCR, el artículo hace hincapié en los elementos históricos a la hora de evaluar la situación de los directores de escena. Sin embargo, cabe prever que parte de la investigación realizada para aquel texto se incluya en el estudio y aporte perspectiva a las conclusiones de los autores. El equipo de derecho de autor de la OMPI dio su aprobación a la autora para que esta aceptara la invitación del Instituto Autor.

Habida cuenta de la labor ya realizada, podemos decir que cabe prever la finalización del estudio a tiempo para la 41.ª sesión del SCCR en 2021. La integración de las entrevistas en el informe sigue siendo una cuestión engorrosa porque no existe un hilo común que las aúne. También es necesario preparar estudios de casos. Dado que la OMPI participó en un importante análisis del estado de la legislación de derecho de autor hacia finales de la década de 1980, en el cual se examinaba la situación de los directores de escena, el estudio que ahora se está realizando conforme a la propuesta de la Federación de Rusia debería reavivar el debate internacional sobre esta cuestión.

[Fin del documento]